

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informando que se encuentra pendiente:

- Memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual aportó la constancia de notificación personal al demandado.
- Respuesta de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.
- Respuesta de la **Cámara de Comercio de Manizales**, mediante la cual indicó la procedencia de la medida cautelar de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A CONSULTA EXTERNA 4 PISO Mat 170873 y CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A Mat. 84554.

Fecha notificación personal: 06 de diciembre de 2023
Surte notificación personal: 12 de diciembre de 2023
Términos para pagar/excepcionar (10 días): 13,14,15,18 y 19 de diciembre de 2023 y 11,12,15,16 y 17 de enero de 2024.
Vacancia judicial: del 20 de diciembre del 2023 al 10 de enero de 2024.
No hay pronunciamiento alguno dentro del expediente digital.

En la fecha, **05 DE MARZO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CORPOMÉDICA S.A.S.
EJECUTADO:	CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.
RADICADO:	1700140030102023-00751-00

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 232

Considerando la constancia secretarial que antecede, este despacho **TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADA** a la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, desde el **06 de diciembre del año 2023**, aunque, como no se encuentra dentro del expediente repuesta o pronunciamiento alguno por parte del ejecutado, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Por lo anterior y toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado sin que hubiere pagado o presentado excepción alguna, y en tanto que no hay lugar a practicar

pruebas, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se pondrá en conocimiento las respuestas de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada; y respecto de la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada sobre los establecimientos de comercio relacionados en la solicitud de la medida, se procederá a ordenar la comisión para su secuestro correspondiente.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000)** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **CORPOMÉDICA S.A.S.** con número de identificación tributaria NIT . 800.116.473-1 y en contra de la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.** con número de identificación tributaria NIT. 810.003.245-1, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remante de los bienes aprisionados y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000).**

QUINTO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las respuestas de las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada, para los fines que se consideren pertinentes.

SEXTO: SE COMISIONA a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES** para que adelante la diligencia de **SECUESTRO** de los establecimientos de comercio denominados **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A CONSULTA EXTERNA 4 PISO Mat 170873 y CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A Mat. 84554**. A la autoridad administrativa se le conceden las facultades, además de la de subcomisionar, las contempladas en los artículos 40, 112 y 113 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio que corresponda, anexando copia de esta providencia, copia del auto del 16 de noviembre de 2023 y copia del memorial remitido por la Cámara de Comercio de Manizales, mediante el cual informó sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada sobre los establecimientos de comercio referenciados.

SÉPTIMO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 038 del 06 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59052a9bb0e2d72686d415986a28a4aad27a61e635c8ffe067290303611f1d9e**

Documento generado en 05/03/2024 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>